

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 1440

Popayán, Cauca, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL DECLARATIVO
Demandante:	FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL - RIONEGRO
Demandado:	ASMET SALUD EPS SAS
Radicado	1900143003-2023-00304-00

En la fecha, viene a despacho la presente demanda VERBAL DECLARATIVA, luego de subsanarse las falencias advertidas y en atención a lo previsto en los artículos 82, 83, 84, 89, 368 y ss del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal DECLARATIVA adelantada por el FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL - RIONEGRO, por intermedio de apoderado judicial, Dr. JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, contra ASMET SALUD EPS SAS.

SEGUNDO: DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite previsto para un proceso verbal de menor cuantía.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, previo envío a la dirección electrónica indicada de la entidad demandada ASMET SALUD EPS SAS para su notificación personal, que se entenderá realizada una vez hayan transcurrido dos (2) días hábiles siguientes a su envío por empresa de mensajería acreditada.

CUARTO: DISPONER el traslado de la demanda por el término de (20) días contados a partir del día siguiente al de la notificación personal y entrega de la copia de la presente providencia admisorio de la demanda, copia de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE